

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, noviembre 02 de 2021. En la fecha pasó las presentes diligencias al Despacho del señor Juez.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: N°. 1824740890012021-00258-00
DEMANDADO: JOSE LEONEL REYES MEJIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
APODERADO: Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA.

OBJETO DE DECISION:

Entra al despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisibilidad y a ello se procede:

CONSIDERANDOS:

Revisada la demanda el despacho observa que el nombre del demandado **JOSE LEONEL REYES MEJIA** no es el mismo en el poder especial conferido por la Doctora **VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.973.172, obrando en calidad de Apoderada General de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** a la Doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S.J. para que funja como apoderada judicial demandante e inicie, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MINAMA CUANTIA** en contra del señor **LUIS JOSE LEONEL REYES MEJIA**, por consiguiente la misma carece de requisitos formales, como lo preceptúa el artículo 82 en el numeral segundo del Código general del Proceso. Por tal razón, el Juzgado debe inadmitir la demanda y conceder a la parte actora un término de cinco días para que la subsane respecto de la falencia ya anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá.

RESUELVE

PRIMERO.-INADMITIR por las razones ya expuestas, la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía radicada bajo el N°. 2021-00258-00 que, promueve la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, atreves de su apoderada la Doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**.

SEGUNDO.- CONCEDER un término de CINCO DIAS para que se subsane la Demanda en los defectos anotados, so-pena de ser rechazada al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso, a la Doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELIS.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, noviembre 02 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario